

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones"; integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González; los delegados del sector empleador: Dra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU; los delegados del sector trabajador: Fabrizio Nesta en representación de APU y Fernando Rodríguez por FUTTVVA quienes resuelven:

PRIMERO: Recepcionan, toman como propia y adoptan como decisión del Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" acuerdo alcanzado en el subgrupo 10 "Atracciones Mecánicas y Afines" para el periodo 1ero de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: Se procederá a su registro y publicidad conforme la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

Fernando Nesta
FUTTVVA

Elizabeth González
MRS.

Ana Silva
APU

Juan Andrés Lerena

Natalia Baldomir

Carlos Rodríguez

2

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el día 15 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" subgrupo 10 "Atracciones Mecánicas y Afines" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González, los **delegados del sector empresarial:** Rober Gioga y Fernando Mengot en representación de la Cámara de Atracciones Mecánicas y Afines, siendo asistidos por el Dr. Elbio Paladino, y los **delegados del sector trabajador:** Alex Ruiz y Juan Trinidad en representación del Sindicato Único de Atracciones Mecánicas y Ramas Afines (SUAMRA) quienes ARRIBAN AL PRESENTE **ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:**

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018 (24 meses), aplicándose a las empresas comprendidas en las siguientes actividades: a) atracciones mecánicas instaladas en forma permanente, cualquiera sea el lugar en que se ubiquen dentro del territorio nacional, b) atracción mecánicas itinerantes, nacionales o extranjeras, ya sea ésta actividad principal o accesorio; c) parques acuáticos de empresas cuyo giro principal o accesorio consista en explotación de máquinas de entretenimiento eléctricas y/o electromecánicas, excluidos juegos de azar; e) parques de inflables, excluidos empresas de alquiler de los mismos.

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero de 2018.

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de julio de 2016. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento salarial de **10.15%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) 5.66% producto de la diferencia existente entre la inflación proyectada para el periodo 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016 (centro de la banda) del rango meta de inflación del BCU y la verificada efectivamente, b) 4.25% por concepto de incremento de salario nominal. Los salarios mínimos de las categorías **Sereno-Vigilante y Operario al inicio** por su condición de salarios sumergidos tienen un incremento acumulado de 1.25% (**11.53%**) y la categoría de **Limpiador-Jardinero**, un 1.75% (**12.08%**). Los porcentajes acumulados adicionales por su condición de salarios sumergidos de las categorías referidas serán de aplicación en cada uno de los

ajustes salariales acordados. Por lo expuesto los incrementos a aplicar son de **10.15%**, **11.53%** y **12.08%** respectivamente siendo los salarios mínimos del sector desde el 1ero de julio de 2016 los siguientes:

| Categoría | Jornal |
|----------------------------|----------|
| Sereno-Vigilante | \$96.45 |
| Limpiador-Jardinero | \$86.12 |
| Operario de Inicio | \$96.93 |
| Operario | \$115.46 |
| Cajero | \$115.46 |
| Administrativo | \$115.46 |
| Peón de Mantenimiento | \$124.46 |
| Oficial de Mantenimiento y | \$151.47 |
| Jefe de Salón | |
| Encargado General | \$162.64 |

CUARTO: Ajuste de los sobrelaudos al 1ero de julio de 2016. Los salarios sobrelaudados vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento de **10.15%** producto de la acumulación de los items referidos en los literales a) y b) establecidos en la cláusula precedente. Aquellos trabajadores sobrelaudados cuyo valor hora fuera inferior a \$90.30 al 30 de junio de 2016 por su condición de salario sumergido percibirá un adicional de 1.25%, por lo cual su incremento salarial será de 11.53% y aquellos cuyo valor hora fuera inferior a \$77,30 percibirán un adicional de 1.75% por lo cual su incremento salarial será 12.08%. Los referidos salarios tendrán este porcentaje adicional en cada uno de los ajustes salariales nominales acordados.

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento salarial de **4.25%**. A los salarios de las categorías **Sereno- Vigilante y Operario de inicio** les corresponde un incremento de **5.55%** ya que por su condición de salarios sumergidos acumulan un 1.25%, y un **6.07%** a la categoría **Limpiador-Jardinero** por acumular un 1.75% por igual concepto. Por tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2017 serán los siguientes:

| Categoría | Jornal |
|------------------|----------|
| Sereno-Vigilante | \$101.80 |

| | |
|--|----------|
| Limpiador-Jardinero | \$91.35 |
| Operario de Inicio | \$102.31 |
| Operario | \$120.37 |
| Cajero | \$120.37 |
| Administrativo | \$120.37 |
| Peón de Mantenimiento | \$129.75 |
| Oficial de Mantenimiento- Jefe de Salón | \$157.91 |
| Encargado General | \$169.55 |

SEXTO: Jefe de Salón. Es aquel trabajador que en ausencia del encargado general cumple con las funciones del mismo. -----

SÉPTIMO: Pago de retroactividad. Se acuerda que el pago de los montos emergentes de la liquidación de la retroactividad generada desde el 1ero de julio de 2016 se abonará en tres partidas iguales, mensuales y consecutivas siendo percibida por la trabajadores la primera el 15 de enero de 2017.-----

OCTAVO: Ajuste de los sobrelaudos al 1ero de enero de 2017. Los salarios sobrelaudados vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento nominal de **4.25%**. -----

Aquellos trabajadores sobrelaudados cuyo valor hora fuera inferior a \$90.30 al 30 de junio de 2016 por su condición de salario sumergido percibirá un adicional de 1.25%, por lo cual su incremento salarial será de **5.55%** y aquellos cuyo valor hora fuera inferior a \$77,30 percibirán un adicional de 1.75% por lo cual su incremento será de **6.07%**. Los referidos salarios tendrán este porcentaje adicional en cada uno de los ajustes salariales nominales acordados.-----

NOVENO: Correctivo por inflación. Si la inflación acumulada del período 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 supera el ajuste nominal de salarios realizados en igual período (sin considerar los incrementos salariales adicionales a los salarios sumergidos), se podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo dónde las organizaciones profesionales podrán acordar un correctivo por inflación por la diferencia existente, el que será acompañado por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la aplicación del incremento salarial nominal establecido en la cláusula siguiente. Operado el correctivo, no será de aplicación lo establecido en la cláusula décima. -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de julio de 2017. -----

Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento salarial nominal de **3.75%**. Los salarios mínimos de las categorías **Sereno-Vigilante y Operario al inicio** por su condición de salarios sumergidos tienen un incremento acumulado de **1.25% (5.05%)** y la categoría **Limpiador-Jardinero** tendrá un incremento de 1.75% adicional (**5.57%**). Por lo expuesto los incrementos a aplicar son de **3.75%, 5.05% y 5.57%** respectivamente. -----

DÉCIMO PRIMERO: Ajuste de los sobrelaudados al 1ero de julio de 2017. Los salarios sobrelaudados vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento nominal de **3.75%**. Aquellos trabajadores sobrelaudados cuyo valor hora fuera inferior a \$90.30 al 30 de junio de 2016 por su condición de salario sumergido percibirá un adicional de 1.25%, por lo cual su incremento salarial será de (**5.05%**) y aquellos cuyo valor hora fuera inferior a \$77,30 percibirán un adicional de 1.75% por lo cual su incremento será de (**5.57%**). Los referidos salarios tendrán este porcentaje adicional en cada uno de los ajustes salariales nominales acordados. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Correctivo por inflación. A los 18 meses de la vigencia del presente acuerdo y en caso que no hubiere correspondido el correctivo previsto en la cláusula cuarta, se aplicará un correctivo para cubrir la diferencia por inflación verificada en el período 1ero de julio de 2016 - 31 de diciembre de 2017 y los incrementos nominales efectuados en igual período (sin considerar los incrementos adicionales para los salarios sumergidos). -----

DÉCIMO TERCERO: Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2018. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento salarial de **3.75%**. A los salarios de las categorías **Sereno- Vigilante y Operario de inicio** les corresponde un incremento de **5.05%** ya que por su condición de salarios sumergidos acumulan un 1.25% y la categoría **Limpiador-Jardinero** acumulará un 1.75% siendo el incremento de **5.57%**. -----

DÉCIMO CUARTO: Ajuste de sobrelaudados al 1ero de enero de 2018. Los salarios sobrelaudados vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento salarial de **3.75%**. -----

Aquellos trabajadores sobrelaudados cuyo valor hora fuera inferior a \$90.30 al 30 de junio de 2016 por su condición de salario sumergido percibirá un adicional de 1.25%, por lo cual su incremento salarial será de **5.05%** y aquellos cuyo valor

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large scribble and the name 'Alber' written vertically.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

hora fuera inferior a \$77,30 percibirán un adicional de 1.75% por lo cual su incremento será de 5.57%. Los referidos salarios tendrán este porcentaje adicional en cada uno de los ajustes salariales nominales acordados. -----

DÉCIMO QUINTO: Correctivo final: A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación, resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente en el período 1ero de julio 2017 a 30 de junio de 2018 o 1ero de enero de 2018 a 30 de junio 2018 según el momento en que se hubiere realizado el correctivo anterior y los incrementos nominales otorgados en igual período sin considerar los porcentajes diferenciales para salarios sumergidos.-----

DÉCIMO SEXTO: Salvaguarda/ Gatillo: Si la inflación acumulada en el período 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En el año siguiente si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.-----

DÉCIMO SÉPTIMO: Pasaje de categoría: Aquel trabajador que se hubiere desempeñado en una categoría laboral superior a la que le corresponde, sea en forma continua o discontinua por más de 200 jornadas tendrá derecho a que se le adjudique en forma definitiva la misma. -----

DÉCIMO OCTAVO: Feriado Pago. Se ratifica el día 25 de abril de cada año como el día de los trabajadores de atracciones mecánicas y ramas afines, considerado feriado pago para todo el personal comprendido en este acuerdo. ----

DÉCIMO NOVENO: Antigüedad: Se ratifica la vigencia del pago por concepto de antigüedad. Todo trabajador del sector con más de dos años de antigüedad en la empresa tendrá derecho percibir una prima por antigüedad que se abonará mensualmente, equivalente al 2% del salario básico de la categoría que ocupa y aquel con más de cuatro años de antigüedad tendrá derecho a percibir un 4% por el mismo concepto. -----

VIGÉSIMO: Quebranto de caja: Ratificación del quebranto de caja para la categoría de cajero cuyo monto se fija en \$600 mensuales a fin de cubrir las diferencias que pudieran tener lugar en los cierres de caja. Cuando debitadas las

mismas de estas partidas, resulten un saldo favorable para el trabajador, el mismo se liquidará y abonará trimestralmente junto con la remuneración a percibir. La referida partida se ajustará en las mismas oportunidades y en los mismos porcentajes en que se ajusten las entradas (que los gobiernos departamentales o las empresas dispongan) como fuera acordado en el acta de Consejo de Salarios de fecha 5 de noviembre de 2013. -----

En aquellos casos en que las empresas dispongan que los trabajadores que manejen dinero y que al final de la jornada deban depositar el mismo dentro un buzón o similar, (como garantía para ambas partes de que se deposita el dinero efectivamente declarado) deberá designarse a una persona de parte de la empresa que suscriba el mismo conjuntamente con el trabajador.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: Incentivo por asistencia: Se ratifica el incentivo por asistencia en el sector que será el equivalente a tres jornales nominales en temporada alta y a un jornal nominal en temporada baja, que junto con el pago de los haberes salariales del mes se abonará a todo trabajador que en el mes complete una asistencia efectiva ininterrumpida y completa y que se perderá cada vez que ello no tenga lugar, cualesquiera sean las circunstancias que lo motiven (entro otras licencias especiales y por enfermedad). En temporada alta el incentivo antes previsto será el equivalente a tres jornales nominales y se abonará a quienes trabajen seis jornadas a la semana. Quienes trabajen menos de 6 jornadas y más de dos percibirán el incentivo del equivalente de un jornal nominal. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente se fija una tolerancia de las llegadas tardes en el mes equivalente a 15 minutos diarios, que no excedan de una hora en el mes en temporada alta y 15 minutos diarios que no excedan de 30 minutos en el mes en temporada baja. -----

Se entiende por temporada alta el período comprendido desde el día siguiente de la finalización de las clases (año lectivo) hasta el último día de la semana de turismo, y por temporada baja el período restante del año. El período correspondiente a las vacaciones de invierno que tienen lugar en el mes de julio y el correspondiente a las vacaciones de primavera que tienen lugar en el mes de setiembre se considerará temporada alta. -----

El incentivo acordado no se pierde por licencia reglamentaria, por licencia sindical o paros convocados por el Pit-Cnt. En el caso de inicio o finalización de la relación

Felipe

[Signature]

Bz

[Signature]

[Signature]
PIT-CNT

laboral en el correr de un mes se generará sobre los días efectivamente trabajados. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Goce de la licencia reglamentaria: Todo trabajador de las empresas con una antigüedad mínima de dos años podrá gozar de la licencia reglamentaria una vez cada dos años en temporada alta. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Ropa de trabajo. Se mantiene la entrega de ropa para cada trabajador que se realizará 2 veces al año, comprendiendo calzado y ropa de trabajo adecuada a cada sexo y estación del año, para el caso de aquellos trabajadores que se cumplan tareas a la intemperie estará a disposición un equipo de lluvia. -----

VIGÉSIMO CUARTO: Reintegro de gastos. Aquellos trabajadores que hubieren sido convocados a trabajar y asistieren efectivamente tendrán derecho al reembolso del gasto equivalente al costo de dos boletos urbanos por cada día trabajado. El gasto deberá ser acreditado terminado el mes respectivo con la presentación de los boletos o tikets respectivos por parte del trabajador, ya que es el objetivo el reintegro del gasto realizado. Se perderá el derecho al reintegro del gasto por las mismas razones establecidas para la pérdida del incentivo por presentismo. En temporada considerada alta para el sector el reintegro de gastos tendrá un tope de hasta 50 boletos urbanos y en la considerara baja el tope será de 20 boletos. El reintegro de gastos acordado regirá desde el 1ero de enero de 2017. -----

VIGÉSIMO QUINTO: Las empresas podrán optar por realizar la contratación de los trabajadores del sector en el régimen de mensuales. A los efectos del cálculo del salario a establecer, las partes acuerdan que el procedimiento a seguir debe ser multiplicar el valor hora establecido para la categoría respectiva por 240 horas.

VIGÉSIMO SEXTO: Igualdad de oportunidades y equidad de género: Las partes acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley 16045 Convenios Internacionales de Trabajo 100, 103, 111 y 156 ratificados por nuestro país, y la declaración socio laboral del Mercosur. A tales efectos respetarán el principio igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. ----

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Convocatoria al Consejo de Salarios: Las partes acuerdan que se convocará a este consejo de salarios a los efectos de a) atender

todos los problemas de interpretación y/o aplicación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa en la adopción de medidas, b) considerar cualquier situación de incumplimiento del presente convenio y c) analizar las situaciones de las diferentes empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestren que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados.

VIGÉSIMO OCTAVO: Capacitación: Las empresas y los trabajadores manifiestan su voluntad de promover la realización de cursos de perfeccionamiento en el área de mantenimiento para los trabajadores del sector de actividad por medio de la utilización de los mecanismos previstos por el INEFOP.

VIGÉSIMO NOVENO: Cláusula de prevención de conflictos: Cualquier situación conflictiva o que pudiere originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo cualquiera de las partes gestionará la intervención de la DINATRA.

TRIGÉSIMO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que puedan producirse referentes al incumplimiento de alguna de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, beneficios que directa o indirectamente tengan contenido económico o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas y acordadas en esta instancia, sin perjuicio de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT. Leída firman de conformidad 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 26 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.


Cristina Ferrer
Subdirectora Nacional de la
DNTD

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

27 DIC 2016

Montevideo,

Reg. Con el N° 1274, 2016

Folio, 01 al 10

Grupo 18

Sub-Grupo 10

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Per Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Mancabelli
Div. Documentación y Registro